



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000008911**

Bogotá D.C., 16/02/22

Señores

**NUBIA GARCÍA DE SOTO  
BLANCA DILIA GARCÍA RIAÑO  
JORGE ENRIQUE GARCÍA RIAÑO  
ZSUZSANNA GARCIANE VARGA**

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20226060001085 del 26 de enero de 2022.** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca."* Predio TCBG-3-195.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000008911**

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la ANI expide la **Resolución No. 20226060001085 del 26 de enero de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*" del predio denominado VILLA LEONOR según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-5064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral **252900001000000020473000000000**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-3-195** del 11 de agosto de 2020, correspondiente al sector "**TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**" de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **DOSCIENTOS SEIS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (206,85 m<sup>2</sup>)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-5064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá tiene registrada en las anotaciones No. 003 y 004 una **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y UNA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO** Constituidas a favor de los señores Nubia García de Soto, Blanca Dilia García Riaño, Jorge Enrique García Riaño y Zsuzsanna Garciane Varga, mediante Escritura Pública No. 1429 del 31 de julio de 1984, otorgada en la Notaría 1º de Fusagasugá. Sin embargo, la servidumbre, NO se encuentra en el área de terreno requerido por el proyecto de infraestructura vial de conformidad con las observaciones contenidas en la ficha predial TCBG-3-195 de fecha 11 de agosto de 2020.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)





Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000008911**

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060001085** del 26 de enero de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

**FRANCOIS-REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 20226060001085 del 26 de enero de 2022 seis (6) hojas.

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001085



Fecha: 26-01-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Firmado Digitalmente  
Por:  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E-morales@ani.gov.co

LLave Pública  
RSA2048 000

RESOLUCIÓN No. 20226060001085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-195** del 11 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS SEIS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (206,85 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K013+776,91 D** y la abscisa final **K013+816,64 D** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA LEONOR** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020473000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 39,73 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 39,69 metros, con predio de MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ahora SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS en calidad de administrador del bien) (Mj 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,97 metros, con MADERAS SAN LUIS LTDA EN LIQUIDACION Y OCUPACION JUDICIAL DE EVANGELISTA GODOY LOPEZ (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,77 metros con predio de GLORIA CECILIA GUEVARA DE RIZZI Y OTROS (Mj 5-1); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	PASTOS NATURALES	206,85	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20226060001085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3130 del 17 de octubre de 1991 otorgada en la Notaria 34 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. No. 800.027.926-4, adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa efectuada a los señores **ROQUE GUALDRON CORZO** y **MARÍA LEONOR VILLARRAGA DE GUALDRON** mediante Escritura Pública No. 3130 del 17 de octubre de 1991 otorgada en la Notaria 34 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-5064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; sin embargo, a la fecha la sociedad **MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION** no tiene el poder adquisitivo del predio, según medida de “comiso especial” generada por la Dirección Nacional de Fiscalías.

Teniendo en cuenta la situación jurídica del Inmueble, obra como depositario provisional designado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** el señor **CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.207.699 nombramiento realizado mediante Resolución No. 1476 del 30 de junio de 2021 inscrita en la Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749569 del Libro IX de conformidad con Certificado Existencia y Representación Legal de fecha 11 de octubre de 2021.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó alcance al estudio de títulos el 11 de agosto de 2020 el cual modificó el estudio de títulos del 26 de octubre de 2018 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-195** de fecha 24 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.595.978,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	206,85	\$ 138.000	\$ 28.545.300
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 28.545.300</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
Pastos naturales	m2	206,85	\$245	\$ 50.678
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 50.678</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 50.678</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 28.595.978</b>

**TOTAL AVALÚO: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.595.978,00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-195 de fecha 24 de noviembre de 2020, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-195** de fecha 24 de noviembre de 2020, formuló a **MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. No. 800.027.926-4 y al depositario, la sociedad **CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.013.483-5, oferta formal de compra No. **202150000023021** de fecha 09 de junio de 2021, la cual se notificó así:

PROPIETARIO/ ADMINISTRADOR / DEPOSITARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
<b>MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN (PROPIETARIO)</b>	AVISO No. <b>202150000027321</b> de fecha 1 de julio de 2021 el cual fue enviado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. con la guía CU000829897CO y entregado en la dirección de notificación judicial el día 7 de julio de	08/07/2021

RESOLUCIÓN No. 20226060001085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	2021.	
<b>SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (ADMINISTRADOR)</b>	AVISO No. 202150000027321 de fecha 1 de julio de 2021 el cual fue enviado mediante correo electrónico certificado Andes SCD No. 18637 el día 2 de julio de 2021.	6/07/2021
CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S. (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	PERSONAL	25/06/2021

Que mediante oficio No. 202150000023041 de fecha 12 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202150000023021 de fecha 09 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-5064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 27 de fecha 12 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-5064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares gravámenes y/o Limitaciones:

- **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y UNA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, Constituidas a favor de los señores Nubia García de Soto, Blanca Dilia García Riaño, Jorge Enrique García Riaño y Zsuzsanna Garciane Varga, mediante Escritura Pública No. 1429 del 31 de julio de 1984, otorgada en la Notaría 1° de Fusagasugá, debidamente inscrito en la anotación No. 003 y 004. Sin embargo, la servidumbre, NO se encuentra en el área de terreno requerido por el proyecto de infraestructura vial de conformidad con las observaciones contenidas en la ficha predial TCBG-3-195 de fecha 11 de agosto de 2020.
- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO** constituida a favor de los señores Roque Gualdron Corzo y María Leonor Villarraga de Gualdron de conformidad con la Escritura Pública No. 339 del 03 de marzo de 1986 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá; acto debidamente inscrito en la anotación No. 006.
- **COMISO ESPECIAL** de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ordenado mediante los oficios No 19.381 del 10 de octubre de 1996 y el No. 643 del 3 de julio de 1998 registrado en las anotaciones número 008 y 009.

Que mediante memorando No. 20216040155053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-195**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214091363522.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-195** del 11 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con un área de terreno requerida de

RESOLUCIÓN No. 20226060001085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

**DOSCIENTOS SEIS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (206,85 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K013+776,91 D** y la abscisa final **K013+816,64 D** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA LEONOR** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020473000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 39,73 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 39,69 metros, con predio de MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ahora SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS en calidad de administrador del bien) (Mj 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,97 metros, con MADERAS SAN LUIS LTDA EN LIQUIDACION Y OCUPACION JUDICIAL DE EVANGELISTA GODOY LOPEZ (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,77 metros con predio de GLORIA CECILIA GUEVARA DE RIZZI Y OTROS (Mj 5-1); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	PASTOS NATURALES	206,85	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit No. 800.027.926-4 en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, al administrador del inmueble la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)** identificada con Nit No. 900.265.408-3 y al depositario provisional, el señor **CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.207.699, o el que haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** en calidad de tercero interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, a los siguientes:

- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- A los señores NUBIA GARCÍA DE SOTO, BLANCA DILIA GARCÍA RIAÑO, JORGE ENRIQUE GARCÍA RIAÑO Y ZSUZSANNA GARCIANE VARGA en virtud de la SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO inscritas en la anotación No 003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-5064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- A los señores ROQUE GUALDRON CORZO Y MARÍA LEONOR VILLARRAGA DE GUALDRON en virtud de la SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO inscrita en la anotación No 006 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-5064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 26-01-2022



RESOLUCIÓN No. 20226060001085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT